

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: RUBIELA GONZALEZ DUQUE Y OTRAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00036-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial allegó el 01 de abril de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **RUBIELA GONZALEZ DUQUE, MARINA GONZALEZ DUQUE, MARIA DIVA GONZALEZ DUQUE Y LUZ ELIDA GONZALEZ DUQUE**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100005206 y el 066456100007564.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1 El numeral 4 del referido artículo prevé: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

- En la pretensión primera del pagaré 066456100005206, se solicita el pago de los intereses corrientes hasta el 9 de marzo de 2022 y de los intereses moratorios generados desde el 10 de marzo de 2022; sin embargo, al observar la tabla de amortización o endeudamiento como se menciona en el acápite de hechos, se observa que la cuota que se adeuda corresponde a la vencida el 23 de abril de 2022, por lo cual no se entiende las razones por las cuales se realiza el cobro desde una fecha totalmente diferente.

Lo mismo ocurre con el pagaré No. 066456100007564, toda vez que los intereses corrientes se solicitan hasta el 9 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 10 de febrero de 2022 y al observar la tabla de amortización se indica que la cuota adeudada se debía cancelar el 01 de agosto de 2021. No obstante, la manera como se solicita el pago de los intereses moratorios tampoco concuerda con lo solicitado en los intereses corrientes. Aclare y corrija.

2. por otra parte en el encabezado de la demanda se indica que la misma viene dirigida contra las señoras RUBIELA GONZALEZ DUQUE, MARINA GONZALEZ DUQUE, MARIA DIVA GONZALEZ DUQUE Y LUZ ELIDA GONZALEZ DUQUE; No obstante, en las pretensiones tan solo solicita que se libere el mandamiento de pago contra la señora Rubiela González Duque.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ESNEDA CARDOZO PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON identificada con la C.C. No. 65.777.659 DE IBAGUE y la T.P. No. 114.251 DEL C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 19 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria